## ADENDA I.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE LIMITA A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. PC-MT-MC-048-2026

ADELANTADO CON EL OBJETO DE SELECCIONAR OFERTA Y CONTRATISTA CON EL PROPÓSITO DE SUSCRIBIR CONTRATO CON EL SIGUIENTE OBJETO: **"SUMINISTRO DE ESTANTERIA PARA EL ARCHIVO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DE DEFENSA JURÍDICA EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA."**

El suscrito Alcalde Municipal de Tibasosa en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el numeral 19 de la invitación y

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantia No. PC-MT-MC-048-2026, se estableció a las 16:00 horas del día 04 de noviembre de 2026 para recibir observaciones y solicitudes de limitación a MiPymes dentro del mencionado proceso.

2. Que, dentro del término establecido en el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. PC-MT-MC-047-2026, se recibieron dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes con domicilio en el departamento de Boyacá. Una vez revisadas las solicitudes, se verificó que estas últimas cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación aplicable. En consecuencia, teniendo en cuenta el propósito del Municipio de promover el fortalecimiento de la economía local y el cumplimiento de las condiciones legales para la limitación territorial, la Entidad ha decidido limitar la convocatoria a MiPymes con domicilio en el departamento de Boyacá.

3. Que el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 en relación con la PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
   *(...) "ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. (...)*
   *(...) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. (...)*

   *(...) Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. (...)*

   *(...) En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. (...)*

   *(...) De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. (...)*

   *(...) PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a*

*las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato." (...)*

4. Que las solicitudes y los documentos presentados por los interesados *(MiPymes departamental)* cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

5. Que de acuerdo con la consideración anterior es pertinente limitar la participación en el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. PC-MT-MC-048-2026 a MiPymes con domicilio en el Departamento de Boyacá, atendiendo lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y modificada por el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.

6. Que atendiendo a lo anterior se hace necesario modificar el numeral 15. Causales de Rechazo, de la Invitación pública No. PC-MT-MC-048-2026, para incluir como causal que se presenten proponentes que no acrediten ser MiPymes con domicilio en el Departamento de Boyacá.

7. Que las modificaciones a la Invitación se efectúan a través de Adendas.

8. Que en consecuencia procede proferir la adenda del caso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la publicación en plataforma Secop II en el sentido de limitar la participación en el proceso a MiPymes con domicilio en el Departamento de Boyacá.

**SEGUNDA:** Modificar el punto de configuración en la plataforma SECOP II, y limitar el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. PC-MT-MC-048-2026 a MiPymes con domicilio en el Departamento de Boyacá.

**TERCERA:** Modificar el numeral 15 CAUSALES DE RECHAZO. El cual quedará de la siguiente manera:
"(...)

**15. CAUSALES DE RECHAZO**

a. Cuando el proponente no acredite en debida forma su condición de MiPymes con Domicilio en el Departamento de Boyacá.
b. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
c. Cuando la propuesta supere el valor del presupuesto oficial.
d. Cuando el valor registrado por el oferente en la plataforma SECOP II no sea igual al valor escrito en la carta de presentación de la propuesta (Anexo 1) y/o a la propuesta técnico-económica (Anexo 2).
e. Cuando en la propuesta falte alguno de los ítems solicitados debidamente diligenciado o se modifiquen las cantidades y/o descripción de los ítems o se les dé un precio unitario en cero.
f. Cuando el valor de uno o varios de los precios unitarios después de IVA u otros impuestos sea superior a los establecidos en el estudio de mercado de la entidad (cuando aplique)
g. La omisión de la Propuesta económica.
h. Cuando existan incoherencias o errores matemáticos en la construcción de la propuesta económica.
i. Cuando dentro de la propuesta económica no se establezca el término de vigencia mínimo establecido por la entidad.
j. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse para contratar.

k. El proponente no cumple con cualquiera de los requisitos jurídicos y habilitantes para participar en el proceso de contratación o los documentos que los acreditan presentan inconsistencias o no están actualizados o renovados.
l. Incumplimiento de requisitos carácter técnico y/o jurídico solicitados y que no sean subsanables.
m. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente para un mismo grupo ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
n. Cuando el Municipio detecte inconsistencias en los documentos presentados que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
o. Agregar, omitir o modificar algún ítem de las especificaciones técnicas solicitadas para la propuesta económica.
p. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en los estudios previos, o presente condicionamiento.
q. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o cuando presente la propuesta utilizando opción diferente a la dispuesta en la estructura de la plataforma SECOP II.
r. Cuando el proponente no subsane en el término dispuesto por la Entidad lo requerido por la Alcaldía para realizar la evaluación de las propuestas o no subsane correctamente en la plataforma SECOP II.
s. En el caso en que el Municipio comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.
t. Si se comprueba dentro del proceso de evaluación que la información y documentos presentados por el proponente no son veraces, es decir, no corresponden a lo afirmado por el mismo, para cumplir un requisito de habilitación.
u. Que la propuesta, su carta de presentación, o cualquier otra certificación emanada de los órganos directivos o de revisoría fiscal o la autorización para presentar y/o radicar la propuesta no se presenten en original.
v. Que la propuesta sea presentada a través de correo electrónico, fax, mensaje de datos o cualquier otra similar, cuando la invitación pública no lo establezca expresamente.
w. Que los documentos tales como la carta de presentación, propuesta económica y las certificaciones de los órganos directivos, de revisoría fiscal no estén firmados.
x. Cuando de conformidad con la resolución mediante la cual se le otorga personería jurídica expedido por la entidad competente, se verifique que el objeto del proponente no se ajusta al objeto de la presente convocatoria o no este recovado, actualizado o en firme.
y. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente por sí, o por interpuesta persona.
z. En los demás casos que así lo contemple la ley.

**CUARTA:** Publicar la presente adenda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II), en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015.

Dada en el municipio de Tibasosa, a los cinco (05) días, del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

**EDUARDO SALCEDO VELOSA**
Alcalde Municipal de Tibasosa

**ELABORÓ:** Juan Pablo Sanabria B.
**REVISÓ:** Leidy Rocío Gaspar Martínez
DIRECTORA TÉCNICO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA